

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. 2020-0041.

Palmira, once de enero de dos mil veintitrés.

ASUNTO A RESOLVER.

Gracias al escrito que acaba de llegar de un abogado que trabajara para varios interesados en el expediente conocido con el radicado reducido 2015/293, resolver de oficio el error cometido por el suscrito juez, cuando la radicación que corresponde a este asunto en particular, iteramos, es al 2020.0041

CONSIDERACIONES.

La ley procesal vigente consagra en todo momento la posibilidad de corregir los errores que se cometan al interior de los procesos, que ha dado en llamar, aritméticos, que comprenden igualmente palabras o frases que importen o tengan incidencia en la decisión, como se previene en su amplio espectro en el art. 286 del C. G. del P.

En efecto el precitado abogado con su escrito, que se denota escandalizado y asiste razón, dice que esos nombres y la providencia no concierne al asunto conocido con la radicación reducida 2015/293, como lo escribiera con sumo error el juez de este despacho, quien suscribe esta providencia y nos permite advertir en torno a esa comisión, siendo el real, también reducido, el conocido como 2020.0041, por lo que procederemos a la corrección en ese sentido a nuestra providencia perteneciente a este último, adiada el 5 de enero de estas calendas, lo que obviamente implicará, en pos del debido proceso y la defensa de las partes verdaderamente interesadas en el asunto, con este enderezamiento, notificarles de nuevo esa providencia que comporta por supuesto también este auto, que harán un solo cuerpo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Corregir por manera oficiosa y al pronto, el error aritmético que cometiera única y exclusivamente el suscrito juez, en el sentido que la correcta radicación reducida que corresponde al asunto donde se dictara la providencia del 5 de enero de este calendario, no es la que con equívoco escribí de 2015.293, sino la 2020.0041.

SEGUNDO. Por razones obvias ya que esto causa una notoria y notable confusión a las partes de uno y otro asunto, dicha providencia junto con esta se traerán en un solo cuerpo al expediente al que corresponden, es decir, al último, no harán parte del proceso equivocado donde se remitió y así se notificó, Y UNA Y OTRA QUE SON AQUELLAS, EN ARAS DE RESGUARDAR EL DEBIDO PROCESO, SERÁN NOTIFICADAS DE NUEVO POR LA SECRETARÍA, CON EL USO DE LA RADICACIÓN CORRECTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14515b09ac70eb24712d07ad9f2a35cd30fcae944229b54fc1edfb8140e2244**

Documento generado en 12/01/2023 07:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>